

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN ENRE N° 75/2017

REMUNERACIÓN VARIABLE POR ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSPORTADA [RVEET] – SEGURO POR CONTINGENCIAS

La figura de la RVEET en cuanto concepto remuneratorio de la actividad del Transporte de Energía Eléctrica, si bien ha sido instituida originariamente en los Contratos de Concesión de la actividad, ha merecido objeciones en cuanto a su significado, utilidad y procedencia en la satisfacción de los principios tarifarios del capítulo X de la Ley N° 24.065, ya desde la primera revisión tarifaria acaecida hace casi dos décadas.

I. Disposiciones normativas y contractuales

En el caso de TRANSENER S.A., el Contrato de Concesión, Subanexo II A, establece:

“ARTICULO 1º.- La remuneración de LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN (LA CONCESIONARIA) por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN EXISTENTE, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGÍA dictadas de acuerdo a lo requerido por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:...

“c) ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá

c.1.- La diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

c.2.- el valor de los sobrecostos producidos de los consumidores vinculados a los nodos receptores, por las restricciones e indisponibilidades de larga y corta duración del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN EXISTENTE, calculados con

las tasas de indisponibilidad anuales, que a este único efecto, se establecen en:

c.2.1.- fallas de larga duración: una VEINTIOCHOAVA (1/28) FALLA CADA cien kilómetros (100 km.), con una duración de CATORCE (14) días. En el caso de líneas en paralelo, de posible salida simultánea, se extiende la salida del segundo circuito a VEINTIOCHO (28) días.

c.2.2.- fallas de corta duración: MEDIA (½) falla cada CIEN KILÓMETROS (100 km.), con una duración de VEINTE (20) minutos.

ARTICULO 2º.- La remuneración por ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSPORTADA se fijará para cada PERIODO TARIFARIO y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho periodo. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S. A. (CAMMESA) y elevados con opinión de La CONCESIONARIA a aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.”

En el caso del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal (DISTROs), con excepción de TRANSBA S.A. que tiene un régimen similar al de TRANSENER S.A., los respectivos Contratos de Concesión indican:

“ARTICULO 1º.- La remuneración de LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL existente, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo requerido por el artículo 36 de la Ley 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:

a) CONEXION: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL existente, a sus USUARIOS DIRECTOS y a otras TRANSPORTISTAS. Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor

de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

b) CAPACIDAD DE TRANSPORTE: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL existente, incluyendo el Sistema de Medición Comercial (SMEC). Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá por la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

ARTICULO 2º.- La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará para cada PERIODO TARIFARIO y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y elevados con opinión de LA CONCESIONARIA a aprobación del ENTE.”

Se detectan dos diferencias entre lo instituido para TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A. y lo establecido para el resto de las DISTROs.

- 1) La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA de las DISTROs no incluye el valor de los sobrecostos producidos de los consumidores vinculados a los nodos receptores, por las restricciones e indisponibilidades de larga y corta duración del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, calculados con las tasas de indisponibilidad anuales.
- 2) La remuneración por CONEXIÓN Y CAPACIDAD DE TRANSPORTE de las DISTROs *incluye un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO que no contiene la remuneración equivalente del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA*

ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN

Tal como lo indica el punto 3. -RECAUDACION POR ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA- del ANEXO 18 “TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION de LOS PROCEDIMIENTOS”, conforme lo determina el Contrato de Concesión, TRANSENER S.A. recibe una Remuneración por Energía Eléctrica Transportada (RAEET), que se establece en cada período tarifario de cinco años como un monto fijo anual, a pagar en doce cuotas mensuales iguales.

Para determinar dicho monto abonado implícitamente por los Usuarios por Energía Eléctrica Transportada, el OED calcula para cada línea la Recaudación Variable por Transporte de Energía en función de la energía transportada entre el nodo emisor y el nodo receptor de la línea, y de los precios de la energía en dichos nodos. Dichos precios son determinados considerando los Factores de Nodo de cada uno de ellos. Es decir, los ingresos variables por energía están directamente relacionados con el precio de la energía.

La Recaudación Variable Total por Transporte de Energía (RVTE) será la suma de la Recaudación Variable por Transporte de Energía por Línea.

Es decir que finalmente la Recaudación Variable por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA es igual a la diferencia entre lo que abonan por energía los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM y lo hay que pagar a los Generadores por su venta de energía al precio correspondiente en el Mercado.

Por otro lado, la Recaudación Variable por Potencia Vinculada (RVTP) es igual a la parte que corresponde al período del sobrecosto determinado por el OED, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 3 de los Procedimientos, que es el mismo sobrecosto que se indica en la remuneración por ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSPORTADA del Transporte en Alta Tensión.

Esta recaudación se obtiene indirectamente como la diferencia entre lo que abonan mensualmente por potencia los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM y que se debe pagar a los Generadores por su venta de potencia al precio correspondiente en el Mercado

afectado por su respectivo Factor de Adaptación.

Finalmente, la Recaudación Variable Total por Energía Eléctrica Transportada (RVT) será la suma de la recaudación por energía y por potencia.

La RVEET es entonces el promedio de los montos anuales de ambos conceptos pronosticados por este concepto para dicho periodo por CAMMESA

Sin embargo, como se ha dicho, las DISTROs no tienen el componente de sobrecostos que producen las fallas –contingencias- del sistema de transporte.

Esto es debido a que por las características de los sistemas regionales, con demandas conectados a líneas radiales que cuando quedan indisponibles producen importante energía no suministrada, resultando en valores altos de los Factores de Adaptación que elevarían desproporcionadamente el precio de la potencia en el nodo que deberían pagar los Distribuidores.

En consecuencia, también serían muy altos los montos de los sobrecostos proyectados que forman parte de la remuneración por ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSPORTADA.

De este análisis surge como razonable que para las DISTROs se haya reemplazado este componente por un factor relacionado con los cargos fijos, que fue denominado seguro de contingencias, que merece las mismas objeciones en cuanto a su significado, utilidad y procedencia en la satisfacción de los principios tarifarios del capítulo X de la Ley 24.065

II. Cuestionamientos en las revisiones tarifarias previas

Ya con motivo del dictado de la Resolución ENRE N° 1650/98 por la cual se aprobó el cuadro tarifario de TRANSENER S.A. para el periodo 1998-2002, se cuestionó la racionalidad y procedencia de la aplicación del cálculo de la RVEET para establecer la remuneración del servicio público de transporte¹. En base a ello se puede indicar que:

¹Anexo I del Informe de Elevación de la Resolución N° 1650/1998 – Fundamentos económicos aplicables a la Revisión Tarifaria de TRANSENER S.A. Expte ENRE N° 4689/98.

a – la RVEET surge de la interacción de tres variables: 1) la cantidad de energía transportada por las redes; 2) los precios de la energía en el MEM; 3) Los precios de la potencia en el MEM 4) las pérdidas de energía en la red de transporte, y 5) los sobrecostos que producen las contingencias.

b – las tres primeras variables son exógenas a la transportista en tanto que la cuarta y la quinta, si bien puede considerárselas endógenas por depender al menos parcialmente de la operación y mantenimiento de la red, implica un incentivo perverso y contradictorio para el adecuado servicio público del sistema (la transportista tiene el incentivo de aumentar pérdidas, o desalentar ampliaciones, para obtener mayor remuneración).

c – la RVEET tiene escaso correlato con los costos medios de sustentabilidad del transporte de energía eléctrica, necesarios para satisfacer “las disposiciones legales de aliento a la inversión, de calidad y seguridad del servicio, así como también las referidas a los principios tarifarios (arts. 40, 41 y sgtes.) que incluyen una retribución razonable por el capital invertido”².

Se agregó que “la RVT no cumple con la función de racionalidad económica en cuanto a la promoción de la eficiencia productiva de la propia transportista (lo que es eficiente para el sistema, no lo es para la transportista)” y que “si bien emite una señal correcta, aunque incompleta, al sistema en cuanto al uso racional del recurso transporte³”, la experiencia de las dos últimas décadas de regulación del Transporte, confirman la inocuidad de la RVEET como señal hacia la demanda del sistema de transporte, la cual percibe el costo medio total de la actividad vía tarifa, quedando la RVEET sin función ni relevancia práctica.

Otra consideración que se expuso es que la RVEET, que representa las pérdidas técnicas que se generan entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, no refleja la estructura ni cuantía de costos de la empresa. Y que por ello no debe forzarse el papel a desempeñar por esta variable, pretendiendo que cumpla a un tiempo

² Del citado informe de elevación.

³ Idem.

con la finalidad de contribuir a la remuneración del transporte y además, en cada mes, que aporte a la recaudación que posibilite su pago.

En las revisiones tarifarias de las Transportistas TRANSNEA S.A. y DISTROCUYO S.A., de hecho ya se desistió del cálculo de la RVEET, al aprobar como valor por la remuneración anual por el concepto de energía eléctrica transportada el valor de \$0,00 (cero pesos). Ello consta en las Resoluciones ENRE Nos. 0312/2001 y 0581/2001 respectivamente, las que se basan en las mismas consideraciones de la Resolución ENRE N° 1650/98, a la cual referencian.

TRANSCOMAHUE (Transportista del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue – Rio Negro) y EPEN (Ente Provincial de Energía de Neuquén), tuvieron su revisión tarifaria por Resolución ENRE N° 1132/1999. Los considerandos reiteran, respecto de la RVEET conceptos similares a los expuestos precedentemente y tienen en cuenta las mismas consideraciones de la Resolución ENRE N° 1650/98. El mismo tratamiento y consideraciones respecto de la RVEET se ha tenido con TRANSPA S.A. (Empresa de Transporte por Distribución Troncal de la Patagonia), por Resolución ENRE N° 0190/2001 y Transnoa S.A., Resolución ENRE N° 0182/2000.

Por su parte TRANSBA S.A., cuyo Contrato de Concesión reitera la figura de la RVEET ⁴, y que a la fecha no ha tenido revisiones tarifarias, siendo la presente RTI la primera, presenta la misma situación que las demás transportistas y por ende, el cuestionamiento y las objeciones realizadas con respecto a este concepto remuneratorio son también válidas.

III. Tratamiento para esta RTI

En función de lo anteriormente expuesto, se considera apropiado para la presente RTI,

⁴Subanexo A – REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. ARTICULO 1° c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá por la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

ARTICULO 2°.- La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará para cada PERIODO TARIFARIO y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y elevados con opinión de la TRANSPORTISTA a aprobación del ENTE.



prescindir de la RVEET para el próximo periodo tarifario en aquellas transportistas que aún lo tienen como concepto remuneratorio, así como del seguro de contingencias de las DISTROs, determinándose la remuneración de cada transportista en base a los cargos de conexión y de capacidad, los cuales son definidos en función de los costos económicos propios de la prestación del servicio público, conforme a las pautas legales establecidas y aplicables.